

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los Servicios de limpieza pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (5.836) III.B.669*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (C.C. 2600571), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1995 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 23 de Mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General, (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

## CONVENIO COLECTIVO

F.C.C., S.A. — CALAHORRA

### PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo en virtud de lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores ha sido negociado por la Comisión Negociadora constituida por las partes a continuación relacionadas:

Representantes de la empresa:

- D. Luis Dueñas García.
- D. Manuel Liébana Andrés.
- D. José Antonio Martínez Pérez.
- D. José Javier Martínez Castillo.

Representantes de los trabajadores:

- D. Arturo Díez García (Delegado de Personal).
- D. José M<sup>a</sup> Miranda González.

El asesoramiento de la representación de los trabajadores ha sido realizado por D. Julio Salazar por el Sindicato U.S.O.

Todo ello de acuerdo con las actas de constitución de mesa negociadora y firma del presente Convenio Colectivo, las cuales se adjuntan.

### CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Art. 1º.— **AMBITO DE APLICACION, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón, Empresa que lleva a cabo estos servicios por adjudicación de los mismos por la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Asimismo será de aplicación para el personal de F.C.C. ocupado en los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados a dicha empresa por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Art. 2º.— **VIGENCIA.**

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas al día 1º de Enero de 1.995.

Art. 3º.— **DURACION Y PRORROGA**

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1.995, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1.996, de año en año por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes con

una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4º.— **VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este Convenio Colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5º.— **ABSORCION Y COMPENSACION**

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Esta absorción y compensación para los trabajadores que perciben en la actualidad salarios en cómputo global anual superiores a los de las tablas se realizará en los años 1995 y 1996, únicamente en el 50% del incremento que durante estos dos años se produzca en las referidas tablas salariales.

Art. 6º.— **COMISION MIXTA**

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, integrada por los representantes de la Empresa y dos de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Ambas partes podrán asistir con un asesor que tendrá voz y no voto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50 por ciento de los miembros de cada una de las partes.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan.

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Art. 7º.— **NORMAS SUBSIDIARIAS**

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo), y disposiciones legales de general aplicación, en tanto en cuanto la misma no sea derogada o sustituida por un Convenio General o Acuerdo Nacional del Sector aplicable al personal que se rige por el presente Convenio, en cuyo caso dicho Convenio General o Acuerdo será el que se aplique subsidiariamente.

Art. 8º.— **ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización del Trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

### CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9º.— **CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 10º.— **SALARIO BASE**

El salario base del personal afecto por el presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 11º.— **ANTIGUEDAD**

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios de 5% del salario base, y posteriormente en quinquenios del 7%, contados a partir de la fecha de cumplimiento de cada uno de ellos, manteniendo en todo caso los topes que legal o convencionalmente pudieran establecerse.

Art. 12º.— **PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD**

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los Servicios de limpieza pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (5.836) III.B.669*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (C.C. 2600571), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1995 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 23 de Mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General, (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

## CONVENIO COLECTIVO

F.C.C., S.A. — CALAHORRA

### PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo en virtud de lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores ha sido negociado por la Comisión Negociadora constituida por las partes a continuación relacionadas:

Representantes de la empresa:

- D. Luis Dueñas García.
- D. Manuel Liébana Andrés.
- D. José Antonio Martínez Pérez.
- D. José Javier Martínez Castillo.

Representantes de los trabajadores:

- D. Arturo Díez García (Delegado de Personal).
- D. José M<sup>a</sup> Miranda González.

El asesoramiento de la representación de los trabajadores ha sido realizado por D. Julio Salazar por el Sindicato U.S.O.

Todo ello de acuerdo con las actas de constitución de mesa negociadora y firma del presente Convenio Colectivo, las cuales se adjuntan.

### CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Art. 1º.— **AMBITO DE APLICACION, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón, Empresa que lleva a cabo estos servicios por adjudicación de los mismos por la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Asimismo será de aplicación para el personal de F.C.C. ocupado en los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados a dicha empresa por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Art. 2º.— **VIGENCIA.**

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor al día siguiente de su firma, retro trayéndose sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas al día 1º de Enero de 1.995.

Art. 3º.— **DURACION Y PRORROGA**

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1.995, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1.996, de año en año por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes con

una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4º.— **VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este Convenio Colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5º.— **ABSORCION Y COMPENSACION**

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Esta absorción y compensación para los trabajadores que perciben en la actualidad salarios en cómputo global anual superiores a los de las tablas se realizará en los años 1995 y 1996, únicamente en el 50% del incremento que durante estos dos años se produzca en las referidas tablas salariales.

Art. 6º.— **COMISION MIXTA**

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, integrada por los representantes de la Empresa y dos de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Ambas partes podrán asistir con un asesor que tendrá voz y no voto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50 por ciento de los miembros de cada una de las partes.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan.

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Art. 7º.— **NORMAS SUBSIDIARIAS**

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo), y disposiciones legales de general aplicación, en tanto en cuanto la misma no sea derogada o sustituida por un Convenio General o Acuerdo Nacional del Sector aplicable al personal que se rige por el presente Convenio, en cuyo caso dicho Convenio General o Acuerdo será el que se aplique subsidiariamente.

Art. 8º.— **ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización del Trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

### CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9º.— **CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 10º.— **SALARIO BASE**

El salario base del personal afecto por el presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 11º.— **ANTIGUEDAD**

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios de 5% del salario base, y posteriormente en quinquenios del 7%, contados a partir de la fecha de cumplimiento de cada uno de ellos, manteniendo en todo caso los topes que legal o convencionalmente pudieran establecerse.

Art. 12º.— **PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD**

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá

*Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los Servicios de limpieza pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (5.836) III.B.669*

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (C.C. 2600571), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1995 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 23 de Mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.A. El Secretario General, (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

## CONVENIO COLECTIVO

### F.C.C., S.A. — CALAHORRA

#### PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo en virtud de lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores ha sido negociado por la Comisión Negociadora constituida por las partes a continuación relacionadas:

Representantes de la empresa:

- D. Luis Dueñas García.
- D. Manuel Liébana Andrés.
- D. José Antonio Martínez Pérez.
- D. José Javier Martínez Castillo.

Representantes de los trabajadores:

- D. Arturo Díez García (Delegado de Personal).
- D. José M<sup>a</sup> Miranda González.

El asesoramiento de la representación de los trabajadores ha sido realizado por D. Julio Salazar por el Sindicato U.S.O.

Todo ello de acuerdo con las actas de constitución de mesa negociadora y firma del presente Convenio Colectivo, las cuales se adjuntan.

#### CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Art. 1º.— **AMBITO DE APLICACION, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón, Empresa que lleva a cabo estos servicios por adjudicación de los mismos por la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Asimismo será de aplicación para el personal de F.C.C. ocupado en los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados a dicha empresa por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Art. 2º.— **VIGENCIA.**

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas al día 1º de Enero de 1.995.

Art. 3º.— **DURACION Y PRORROGA**

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1.995, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1.996, de año en año por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes con

una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4º.— **VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este Convenio Colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5º.— **ABSORCION Y COMPENSACION**

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Esta absorción y compensación para los trabajadores que perciben en la actualidad salarios en cómputo global anual superiores a los de las tablas se realizará en los años 1995 y 1996, únicamente en el 50% del incremento que durante estos dos años se produzca en las referidas tablas salariales.

Art. 6º.— **COMISION MIXTA**

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, integrada por los representantes de la Empresa y dos de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Ambas partes podrán asistir con un asesor que tendrá voz y no voto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50 por ciento de los miembros de cada una de las partes.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan.

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Art. 7º.— **NORMAS SUBSIDIARIAS**

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo), y disposiciones legales de general aplicación, en tanto en cuanto la misma no sea derogada o sustituida por un Convenio General o Acuerdo Nacional del Sector aplicable al personal que se rige por el presente Convenio, en cuyo caso dicho Convenio General o Acuerdo será el que se aplique subsidiariamente.

Art. 8º.— **ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización del Trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

#### CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9º.— **CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 10º.— **SALARIO BASE**

El salario base del personal afecto por el presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 11º.— **ANTIGUEDAD**

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios de 5% del salario base, y posteriormente en quinquenios del 7%, contados a partir de la fecha de cumplimiento de cada uno de ellos, manteniendo en todo caso los topes que legal o convencionalmente pudieran establecerse.

Art. 12º.— **PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD**

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá